

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA  
FINANCIERA (CEBFIF)**

**PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025**

**ACTA DE LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA  
(SESIÓN PRESENCIAL)  
MIÉRCOLES, 07 DE MAYO DE 2025**

**Resumen de acuerdos**

Se aprobaron sin observaciones las actas de la Décimo Segunda Sesión Ordinaria y de la Sexta Sesión Extraordinaria, del 09 y 14 de abril de 2025, respectivamente.

Se aprobó por unanimidad el dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2023-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR, 8807/2024-CR y 9440/2024-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos”.

Se aprobó por mayoría el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7386/2023-CR y 7487/2023-CR, que propone la “Ley que crea el fondo denominado Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI)”.

Se aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9645/ 2023-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, incluye a los bodegueros del Perú, asegura el pago del impuesto selectivo al consumo y tipifica como delito la manipulación de resultados deportivos”.

Se aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6476/2023-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, a fin de garantizar la aplicación efectiva de medidas cautelares que aseguren dicha reparación”.

Se aprobó por unanimidad el pedido para que la Comisión acuerde invitar al Ministro de Economía y Finanzas para que informe sobre la reestructuración de las remuneraciones y los sueldos en el Estado peruano y la gestión de FONAFE en el manejo de la actividad empresarial, así como la solicitud de la congresista Silvia María Monteza Facho sobre la supresión de distintos programas de gobierno que van a ser administrados por un ente superior.

Se aprobó la autorización para ejecutar los acuerdos sin la aprobación del Acta.

Siendo las 10 horas y 12 minutos del miércoles 07 de mayo de 2025, en la Sala Grau del Palacio Legislativo/Plataforma Microsoft Teams, se reunieron los miembros de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF) para realizar la Décimo Tercera Sesión Ordinaria, bajo la presidencia del Señor Ilich Fredy López Ureña, Presidente de la Comisión, quien dio la bienvenida a los señores congresistas y dispuso la verificación del quorum para iniciar la sesión.

Se encontraban presentes los señores congresistas miembros titulares Ilich Fredy López Ureña, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, José Enrique Jerí Oré, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, César Manuel Revilla Villanueva, María Grimaneza Acuña Peralta, María del Carmen Alva Prieto, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Diego Alonso Bazán Calderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Silvia María Monteza Facho, Luis Gustavo Cordero Jon Tay y Jorge Carlos Montoya Manrique. Se encontraban presentes los señores congresistas miembros accesorios Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, en reemplazo de Rosio Torres Salinas, y Nieves Esmeralda Limachi Quispe, en reemplazo de Roberto Herbert Sánchez Palomino.

Justificaron su inasistencia los señores congresistas Rosio Torres Salinas, Roberto Herbert Sánchez Palomino y Carlos Antonio Anderson Ramírez.

Con el quórum de Reglamento se dio inicio a la sesión presencial.

## **APROBACIÓN DE ACTAS**

El Presidente puso en observación las actas de la Décimo Segunda Sesión Ordinaria y de la Sexta Sesión Extraordinaria, del 09 y 14 de abril de 2025, respectivamente, siendo aprobadas.

## **DESPACHO**

El Presidente dio cuenta de los documentos recibidos por la Comisión cuyos cuadros habían sido repartidos junto con la Agenda para la presente sesión. Señaló que si alguno de los señores Congresistas requiriera copia de alguno de los documentos allí consignados puede solicitarla a la Secretaría Técnica.

Dio cuenta del Oficio 1251-2024-2025-ADP-D/CR, mediante el cual se hace de conocimiento de la Comisión que el Pleno del Congreso, en su sesión celebrada el 29 de abril de 2025, aprobó la siguiente modificación en la conformación de esta Comisión: Sale como titular la Congresista Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, a propuesta del parlamentario Avanza País.

Dio cuenta, asimismo, de los proyectos de ley ingresados para estudio y dictamen de la Comisión cuyos cuadros habías sido repartidos junto con la Agenda para la presente sesión.

## **INFORMES**

No hubo informes

## PEDIDOS

El Presidente hizo un pedido para que la Comisión acuerde invitar al Ministro de Economía y Finanzas para que informe sobre la reestructuración de las remuneraciones y los sueldos en el Estado peruano y la gestión de FONAFE en el manejo de la actividad empresarial, así como la solicitud de la congresista Silvia María Monteza Facho sobre la supresión de distintos programas de gobierno que van a ser administrados por un ente superior. Este pedido pasó al orden del día.

El Congresista Jorge Carlos Montoya Manrique hizo un pedido para que se agende el dictamen de insistencia en la Autógrafa observada recaída en el Proyecto 7537/2023-CR y otros, que propone la “Ley que modifica la ley 29064 —Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario- Agrobanco— y la Ley 30893 —Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario-Agrobanco y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios— para incrementar el financiamiento otorgado por el Banco Agropecuario (Agrobanco) y dictar otras medidas para la reactivación del sector agropecuario”. Asimismo, hizo un pedido para que se agende el dictamen del Proyecto de Ley 8491/2024-CR, que propone la “Ley que modifica la ley 16000, por la que se crea el Banco de la Nación a efectos de ampliar sus funciones y facultades operativas del Banco de la Nación”.

## AMPLIACIÓN DE AGENDA

El Presidente consultó la ampliación de agenda para incorporar en el orden del día de la sesión lo siguiente: i) Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6476/2023-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, a fin de garantizar la aplicación efectiva de medidas cautelares que aseguren dicha reparación”; y, ii) Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9645/ 2023-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, incluye a los bodegueros del Perú, asegura el pago del impuesto selectivo al consumo y tipifica como delito la manipulación de resultados deportivos”.

Puesta al voto la ampliación de agenda fue aprobada por mayoría; con trece (13) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, José Enrique Jerí Oré, Víctor Seferino Flores Ruiz, Tania Estefany Ramírez García, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Diego Alonso Bazán Calderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Patricia Rosa Chirinos Venegas y Silvia María Monteza Facho; y, un (01) voto en contra, del Señor Congresista Jorge Carlos Montoya Manrique.

## ORDEN DEL DÍA

El Presidente señaló que se encontraba programado en el primer punto del orden del día de la presente sesión el dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2023-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR, 8807/2024-CR y 9440/2024-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos”.

El Presidente señaló que el Poder Ejecutivo ha realizado nueve observaciones y que se acepta el allanamiento en dos y se insiste en todo lo demás.

Dijo, respecto del primer allanamiento (sobre uso del canon para bonos familiares habitacionales - disposición complementaria modificatoria única), que el Ejecutivo observa que la Autógrafa modifica el párrafo 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506 y omite lo dispuesto en la Ley 32196 que autoriza uso de los recursos del canon para financiar los bonos familiares habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural.

Señaló que la Autógrafa fue remitida al Ejecutivo (2-12-2024) antes de publicación de la Ley 32196 (16-12-2024) Y que, por tanto, es pertinente restablecer lo dispuesto en la Ley 32196 sobre uso de recursos del canon para financiar los Bonos Familiares Habitacionales.

Agregó, en relación al segundo allanamiento (sobre referencia a ley derogada en numeral 2-B.8 del artículo 2-B, que el Ejecutivo señala que la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, no se encuentra vigente y por tanto no se puede hacer referencia a dicha Ley, en la modificación del numeral 2- B.8 del artículo 2-B de la Ley 29230. Dijo que, en efecto, el Decreto Legislativo 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público deroga en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, entre otros al artículo 15 de la Ley 28411. Por tanto, es pertinente hacer referencia a la normatividad vigente.

Dijo, respecto de las observaciones con insistencia, que sobre la primera observación el Ejecutivo manifiesta que mediante D. Legislativo 1534 se amplió el alcance del mecanismo de OXI y por tanto se pueden ejecutar actividades de operación y mantenimiento, siendo innecesaria su mención. Agregó que la mención a la autorización de actividades de operación y mantenimiento complementa de manera integral el enunciado del párrafo 2-B.1 del artículo 2-B, contenidos en el artículo 1 de la Autógrafa de Ley, no afectando la normatividad vigente. Dijo que, además, ello concuerda con la modificatoria del artículo 13 de la Ley 29230, contenida en la misma Autógrafa, que desarrolla el tema del mantenimiento y operación de los activos de las unidades productoras de servicios públicos en el marco de la dicha ley y, en tal sentido se insiste.

Señaló, sobre la segunda observación, que el Ejecutivo señala que el IGV incluye al Impuesto de Promoción Municipal siendo el destino de éste el FONCOMUN, y, por ello, no se encuentra considerado entre los impuestos a los que aplican los Certificados de Inversión Pública. Afirma que no se cumpliría con numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley 29230 (Ley OXI), que establece que, para que se puedan aplicar dichos Certificados, el tributo debe ser ingreso del Tesoro Público y administrado por la SUNAT.

Agregó que la observación del Ejecutivo se basa en que la modificación propuesta no se condice con lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley 29230. Dijo que sin embargo, ese numeral es precisamente materia de modificación en la Autógrafa de Ley y, por ende, no puede ser invocado para observar la norma que lo reemplaza. Dijo también que debe tenerse en cuenta que, conforme a la Ley de Tributación Municipal, el Impuesto de Promoción Municipal se rige por las normas del IGV. Adicionalmente, la Disposición Complementaria Final Única de la Autógrafa de Ley establece que corresponde al MEF adecuar el Reglamento de la Ley 29230 (Ley OXI) a las modificaciones dispuestas en la Autógrafa de Ley y en tal sentido, se insiste.

Dijo sobre la tercera observación, que el Ejecutivo observa que el nuevo texto del primer párrafo del artículo 13 de la Ley 29230 menciona que las entidades públicas de Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas pueden incluir el mantenimiento en los Proyectos de Inversión Pública ejecutados para el mecanismo OXI, lo que es innecesario, dado que mediante el Decreto Legislativo 1534 se amplió el alcance del mecanismo de Obras por Impuestos.

Agregó que, al igual que la primera observación, la mención a la autorización de actividades de mantenimiento en el nuevo primer párrafo del artículo 13 de la Ley 29230 no afecta la normatividad vigente, sino en todo caso la reitera de manera integral. Dijo que, asimismo, el Ejecutivo dice que es innecesaria la referencia a universidades públicas ya que ello está contemplado en la Novena Disposición Complementaria y Final de dicha ley. Dijo también que, sin embargo, debe tenerse en cuenta que la fórmula propuesta sobre dicho primer párrafo consolida la incorporación de las universidades públicas en un solo texto de manera integral y, en tal sentido, se insiste.

Señaló, respecto de la cuarta observación, que el Ejecutivo considera que la incorporación del artículo 19 a la Ley 29230, duplicaría funciones al encargar a PROINVERSIÓN realizar el seguimiento de todas las fases de mecanismo OXI, ya que dicha función compete a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, según la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la referida Ley.

Dijo que PROINVERSIÓN es un organismo executor técnico especializado que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, y es un pliego presupuestal y da cobertura de atención para todos los departamentos del país, por ejemplo, la Oficina Macro Regional Norte atiende a Tumbes, Piura y Lambayeque; mientras que la Oficina Macro Regional Sur atiende a Arequipa, Moquegua, Tacna, Puno y Madre de Dios. Agregó que, en adición a ello, la naturaleza ejecutiva de PROINVERSIÓN permite un mejor manejo en la integración de todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos, sin perjuicio de las coordinaciones con los órganos de línea y apoyo del MEF y, en tal sentido, se insiste.

Agregó, respecto de la quinta observación, que el Ejecutivo observa la propuesta de modificación del artículo 7 y de la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley 29230 afirmando que la aplicación de dichas modificatorias afectaría ingresos de otras entidades que tienen participación sobre la recaudación tributaria y desnaturalizaría la finalidad de los Certificados de Inversión Pública CIPRL como mecanismo para el financiamiento y ejecución de proyectos de inversión pública.

Dijo, sobre la observación referida a la modificación del artículo 7, que ello ha sido tratado en la segunda observación, sobre aplicación de los Certificados de Inversión Pública al pago de diversos impuestos que recauda la SUNAT, entre ellos el IGV.

Señaló, respecto de la observación a la modificación de la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley 29230, que esta propuesta está referida específicamente a la ejecución conjunta de proyectos de inversión y no tiene que ver con aspectos de orden tributario, que, en todo caso, ya fueron tratados en la segunda observación de este dictamen y, en tal sentido, se insiste.

Dijo, en relación a la sexta observación, que el Ejecutivo observa la modificación al inciso b) de la Primera Disposición Complementaria y Final, el sentido que en el Informe Técnico que la entidad pública debe presentar a la Contraloría para que ésta elabore el Informe Previo debe aludirse a que las inversiones se ejecutan en base a estudios de preinversión o fichas técnicas, y no solo en base a los estudios de preinversión. Agregó que, sin embargo, el actual texto del inciso b) de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley 29230 menciona que entre los documentos que debe presentar el Titular de la entidad a la Contraloría se encuentra el Informe Técnico Favorable con los estudios de preinversión declarados viables, y no se alude a las fichas técnicas, tema que es abordado a nivel de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Agregó que el Ejecutivo también observa sobre la nueva Vigésima Disposición

Complementaria y Final de la Ley 29230, en la que el término “servicios” resulta contradictorio ya que durante la operación de los activos generados con la ejecución de las inversiones públicas se brindan servicios a cargo de las entidades titulares de los activos, por lo que no corresponde incluir servicios no relacionados a las inversiones.

Dijo que, si bien, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las actividades de operación y mantenimiento se encuentran circunscritas a la existencia de un activo generado por la propia ejecución de la inversión, quedan fuera de este ámbito los servicios necesarios para atender necesidades básicas de la población. Agregó que, no obstante, la realidad muestra que esta problemática es crítica en educación, salud y saneamiento, que tienen necesidades que deben ser cubiertas con la contratación de servicios no vinculados a una inversión. Dijo que, además, como se señala en la misma Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Final, lo dispuesto en dicha disposición se financia con cargo recursos habilitados y sin demandar recursos adicionales al tesoro público y, en tal sentido, se insiste.

Señaló, sobre la séptima observación, que el Ejecutivo observa sobre la nueva Vigésimo Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley 29230, que permite inicio de trabajos de ejecución física paralelamente al diseño. Dijo que ello originaría falta de predicción en estimación de costos y las empresas privadas estarían sujetas a discrecionalidad de las entidades públicas para modificar las inversiones en la fase de ejecución. Señaló que los contratos de Gobierno a Gobierno han mostrado incremento exorbitante de costos durante su ejecución.

Dijo, finalmente, que la modalidad de formulación de expediente técnico y el inicio de trabajos de ejecución física es una alternativa de construcción rápida y eficaz, que permite superar obstáculos técnicos y legales que puedan surgir durante la fase de ejecución. Dijo que, además, sobre esta observación debe tenerse presente que la Vigésimo Sexta Disposición Complementaria y Final que se propone incorporar a la Ley 29230, dispone que los requisitos y procedimientos para lo dispuesto en dicha disposición se establecerán en el reglamento de la ley y, en tal sentido, se insiste.

Seguidamente, el Presidente señaló que se planteó retirar la modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 29230, dispuesta en el artículo 1 de dicha autógrafa, referida al límite para los Certificados de Inversión Pública Regional y Local, CIPRL, considerando que con posterioridad a la aprobación de la autógrafa, realizada el 21 de noviembre de 2024, y antes de que el Poder Ejecutivo efectúe sus observaciones, remitidas el 2 de enero de 2025; mediante la Décimo Octava Disposición Final Modificatoria de la Ley 32187, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2025, publicada el 11 de diciembre de 2024; se dispuso precisamente la modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 29230, siendo innecesario regular sobre ello; y que sin embargo el Poder Ejecutivo no observó la autógrafa en este extremo.

Dijo también que se planteó retirar la Disposición Complementaria Transitoria Única de la autógrafa de ley referida a la actualización excepcional, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, de los topes máximo de capacidad anual para los gobiernos regionales, locales y universidades; tomando en cuenta que mediante Decreto Supremo 028-2025-EF, publicado el 28 de febrero de 2025, se aprobó la actualización de los Topes Máximos de Capacidad Anual (TMCA) para la emisión de los Certificados de Inversión pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL) para los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Universidades Públicas, aprobados mediante Decreto Supremo 218-2024- EF.

Finalmente, el Presidente resaltó que considerando que el retiro de las disposiciones comentadas no forma parte de las observaciones del Poder Ejecutivo, acoger la propuesta suponía un dictamen con texto nuevo.

Puesto al voto el dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 3114/2022-CR, 4416/2022-CR, 6623/2023-CR, 7417/2023-CR, 8463/2023-CR, 8589/2024-CR, 8635/2024-CR, 8807/2024-CR y 9440/2024-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar e impulsar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos”; fue aprobado por unanimidad, con dieciséis (16) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, José Enrique Jerí Oré, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, María del Carmen Alva Prieto, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Diego Alonso Bazán Calderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Silvia María Monteza Facho, Luis Gustavo Cordero Jon Tay y Jorge Carlos Montoya Manrique.

A continuación, el Presidente señaló que como segundo punto del orden del día de la presente sesión se encontraba el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7386/2023-CR y 7487/2023-CR, que propone la “Ley que crea el fondo denominado Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI)”.

El Presidente señaló, respecto del Proyecto de Ley 7386/2023-CR, que la caducidad de la medida establecida por la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, que fijaba un aporte de US\$ 1.95 por tonelada métrica (TM) de pescado descargado. Esta medida tenía una vigencia temporal de 10 años, la cual expiró el 2018, provocando una laguna financiera en el Fondo de Pensiones de la Industria Pesquera (FEP), afectando gravemente tanto a la industria pesquera como a los trabajadores pensionados, al quedar el fondo sin una fuente de financiamiento estable, pone en riesgo la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones generando incertidumbre sobre el futuro de los pensionistas, quienes dependen de estos recursos para su bienestar, y afecta la capacidad del sector para cumplir con sus compromisos sociales y laborales.

Señaló, asimismo, en relación al Proyecto de Ley 7487/2023-CR, que los 25 años de aportación que regula el régimen especial de seguridad para los trabajadores y pensionistas pesqueros (Ley 30003), para acceder a los beneficios del régimen, coloca en un umbral fijo y elevado que puede dejar fuera a muchos trabajadores pesqueros que no han alcanzado exactamente esa cifra de años de aportaciones, incluso si han tenido períodos de actividad significativa en la pesca, más cuando la actividad pesquera tiene altos índices de informalidad laboral alcanzando para el año 2024 el 91,3 % de la población ocupada del sector primario de la economía; comprendiendo al sector de: Agricultura, Pesca y Minería, la falta de cobertura real para la mayoría de trabajadores del mar, las pensiones insuficientes que no garantizan una vida digna y la desconexión entre crecimiento económico del sector y beneficios sociales efectivos, la ONP tiene a cargo la administración de 5,745 personas afiliadas bajo el régimen REF, mientras que los pensionistas en el REP son 1,085 y la de beneficiarios por la TDEP asciende a 6,337, el 28% de los pensionistas por derecho propio tienen una pensión por debajo de 360 soles.

Dijo que la propuesta: i) Crea un Fondo denominado Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI), con carácter de permanente, intangible, inembargable e

independiente, que garantice la continuidad del sistema de pensiones para los tripulantes pesqueros industriales. Se asegura el acceso a una pensión de jubilación conforme a las normativas preexistentes; ii) Establece un Aporte Social permanente para complementar las pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia de los tripulantes pesqueros industriales, sin importar su régimen pensionario (Caja de Beneficios, Ley 30003, o el Sistema Privado de Pensiones - SPP); iii) El Aporte Social será de US\$ 2.50 por TM de pescado descargado en los establecimientos industriales pesqueros; iv) Los Recursos del Fondo provenientes de los aportes de los titulares de los establecimientos pesqueros industriales, los rendimientos de las inversiones, donaciones y los intereses o multas por incumplimiento de los pagos. Además, el fondo estará exento de tributos, salvo aquellos expresamente indicados; v) El ente recaudador será la SUNAT, encargada de la recaudación de los aportes, con plazos establecidos para el pago y sanciones por incumplimiento; vi) La administración del Fondo estará a cargo de una entidad pública, privada o mixta, con la coordinación de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Ministerio de Trabajo (MTPE); vii) Se crea una Comisión Tripartita para fiscalizar la administración de los recursos del fondo, integrada por trabajadores en actividad y jubilados, empleadores y entidades estatales; y, viii) Se modifican los artículos 10 y 32 de la Ley 30003, estableciendo el requisito de 20 años de trabajo en pesca para jubilarse, una tasa de reemplazo del 45 % del promedio de remuneración asegurable de los últimos 5 años y la pensión 14 veces al año con tope mínimo (ajustado periódicamente) y máximo (S/ 660 mensuales, revisables cada 2 años).

Agregó, respecto del costo de la propuesta, que su aprobación no implica costos directos para el Estado, ya que no afecta el presupuesto público salvo lo ya asignado. Dijo que las pensiones serán financiadas por los aportes de los trabajadores pesqueros industriales y los armadores de embarcaciones. Dijo además que, no obstante, existe riesgo de sostenibilidad financiera si no se gestionan bien los recursos, lo que podría generar un déficit en el sistema de pensiones. Agregó que aunque no supone gasto público, la propuesta busca mejorar la calidad de vida de los pensionistas vulnerables del sector pesquero. Dijo que las empresas pesqueras podrían enfrentar mayores costos si se modifican las pensiones o las reglas de aportación.

Dijo, respecto de los beneficios de la propuesta, que esta mejora la calidad de vida de los trabajadores pesqueros, en los términos siguientes: i) Los proyectos buscan garantizar pensiones más altas y mejores condiciones de jubilación, lo que mejoraría la equidad social y el bienestar de este sector vulnerable; ii) Existe mayor equidad en ambos proyectos porque abordan la desigualdad histórica de los trabajadores pesqueros al otorgarles pensiones más justas y adecuadas; iii) La protección social asegura que los trabajadores pesqueros tengan acceso a pensiones dignas en su jubilación, invalidez o en situaciones de viudez y orfandad, lo que fortalece la seguridad social en el país; iv) El impacto positivo a largo plazo si se gestionan correctamente, puede mejorar la estabilidad social y la calidad de vida de los trabajadores, lo que puede repercutir positivamente en la productividad y en la economía general, toda vez que el Producto Bruto Interno para el 2025 según el Ministerio de Economía y Finanzas proyecta un crecimiento de 4%.

Puesto al voto el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7386/2023-CR y 7487/2023-CR, que propone la “Ley que crea el fondo denominado Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI)”; fue aprobado por mayoría, con trece (13) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, José Enrique Jerí Oré, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Álex Antonio Paredes Gonzales, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Silvia María Monteza Facho, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Jorge Carlos Montoya Manrique y Nieves Esmeralda Limachi Quispe, en reemplazo de Roberto Herbert Sánchez Palomino; cinco (05) votos en contra, de los señores congresistas Víctor Seferino Flores Ruiz, Tania Estefany Ramírez García, César

Manuel Revilla Villanueva, Diego Alonso Bazán Calderón y Jorge Arturo Zeballos Aponte; y, dos (02) abstenciones, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes y Germán Adolfo Tacuri Valdivia.

Acto seguido, el Presidente señaló que como tercer punto del orden del día de la presente sesión se encontraba el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9645/ 2023-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, incluye a los bodegueros del Perú, asegura el pago del impuesto selectivo al consumo y tipifica como delito la manipulación de resultados deportivos”.

El Presidente señaló que la propuesta tiene por objeto modificar la Ley 31557, permitiendo que: a) Las personas naturales con negocio puedan participar de esta actividad económica (ofrecer servicio en juegos a distancia y apuestas deportivas); b) Asegurar que todos los sujetos obligados paguen el Impuesto Selectivo al Consumo por apuestas en plataformas pertenecientes a empresas domiciliadas o no domiciliadas ;y, c) Tipificar como delito, en el Código Penal, la manipulación de resultados deportivos.

Dijo, respecto de la perspectiva del problema a solucionar, que más de 500 mil familias en el país dependen de ingresos generados por bodegas, en su mayoría negocios domiciliarios, afectados por la pandemia del COVID-19 y actualmente golpeados por una ola creciente de inseguridad ciudadana, extorsiones y cierre de negocios. Agregó que según la Asociación de Bodegueros del Perú, solo entre enero y julio de 2024 se registraron 9,823 denuncias de extorsión, lo que equivale a 1,400 bodegas atacadas mensualmente. Dijo, asimismo, que, en 2023, más de 2,600 bodegas cerraron sus puertas por amenazas delictivas.

Dijo además que, en ese contexto, el proyecto busca permitir que personas naturales con negocio (bodegueros) puedan participar legalmente en la explotación de juegos y apuestas deportivas a distancia como un mecanismo legítimo para generar ingresos adicionales. Señaló que esta demanda fue expresamente formulada por la Asociación de Bodegueros del Perú, que solicitó modificar el artículo 9 de la Ley 31557, el cual actualmente no los considera sujetos habilitados para participar en esta actividad económica.

Agregó que la propuesta también busca dotar al MINCETUR de competencias claras para clausurar locales sin autorización y decomisar terminales de juego ilegales, fortaleciendo la fiscalización y combatiendo la informalidad. Dijo que, asimismo, corrige vacíos normativos detectados en el Decreto Legislativo 1644, el cual modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Resaltó que actualmente el texto grava con ISC únicamente las apuestas realizadas en plataformas extranjeras, generando un trato desigual que incentiva la evasión y el uso de plataformas no domiciliadas. Dijo que la iniciativa plantea gravar a todas las plataformas por igual, tanto domiciliadas como extranjeras, garantizando neutralidad tributaria y evitando litigios o interpretaciones restrictivas.

Puesto al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9645/ 2023-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, incluye a los bodegueros del Perú, asegura el pago del impuesto selectivo al consumo y tipifica como delito la manipulación de resultados deportivos”; fue aprobado por mayoría, con veintiún (21) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, José Enrique Jerí Oré, María Grimaneza Acuña Peralta, María del Carmen Alva Prieto, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Diego Alonso Bazán Calderón,

Jorge Arturo Zeballos Aponte, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Silvia María Monteza Facho, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Jorge Carlos Montoya Manrique, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, en reemplazo de Rosio Torres Salinas y Nieves Esmeralda Limachi Quispe en reemplazo de Roberto Herbert Sánchez Palomino; y, tres (03) abstenciones, de los señores congresistas Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado y Tania Estefany Ramírez García.

A continuación, el Presidente señaló que como cuarto punto del orden del día de la presente sesión se encontraba el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6476/2023-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, a fin de garantizar la aplicación efectiva de medidas cautelares que aseguren dicha reparación”.

El Presidente señaló que dijo la propuesta tiene por objeto modificar los artículos 1 -literal c) del párrafo 1.1- y 2 -del literal d)-, e Incorporar del artículo 8-A de la Ley 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, con la finalidad de garantizar la correcta y eficiente administración de justicia a fin de evitar perjuicios económicos al Estado.

Dijo que actualmente venimos sufriendo los embates de la corrupción en todos sus niveles, ya que es percibida por la sociedad peruana como uno de los graves problemas que enfrenta nuestro país. Agregó que la corrupción impide el cumplimiento de los objetivos nacionales y el buen desempeño de las instituciones ya que es considerada como uno de los principales flagelos del país; esto a su vez, tiene un impacto negativo en la confianza que muestran los ciudadanos en las entidades públicas y privadas porque mella la legitimidad de las instituciones y de sus autoridades. Dijo que, por ello, corresponde enfatizar que la lucha contra la corrupción en el Estado constitucional se orienta a la preservación del correcto funcionamiento de la administración pública, el fortalecimiento de las instituciones democráticas y el desarrollo integral del país.

Agregó que la Ley 30733 tiene como título “reparación inmediata” una afirmación que no resulta cierta, toda vez que en los hechos la reparación civil, en su estimación real y final, se regula después cuando el proceso penal concluye a través de una sentencia firme en el Perú o en el extranjero, por los daños causados por la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos o equivalentes cometidos en otros países.

Dijo también que podemos observar que la propuesta consiste en que la aplicación de la reparación inmediata se aplique no solo cuando exista una sentencia firme que condene a una empresa o a sus representantes, sino que la misma se pueda ejecutar a la admisión o el reconocimiento de la comisión del delito contra la administración pública, en cualquier etapa de la investigación o del proceso judicial, lo que permitirá a la defensa del Estado peruano a cargo de los Procuradores Públicos o Especializados en actos de corrupción; o del fiscal solicitar el aseguramiento de la reparación civil en cualquier etapa sin la limitación actual existente.

Agregó que ello, aun cuando el proceso no haya concluido, ya sea directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido o reconocido la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes ante autoridad nacional o extranjera competente, aun cuando la investigación fiscal o el proceso judicial no hubieran concluido o se encuentren en trámite.

Señaló, finalmente, que la propuesta se traducirá en beneficios tangibles para la sociedad al posibilitar la recuperación de recursos económicos malversados en actos ilegales.

El Presidente aceptó la acumulación al dictamen del Proyecto de Ley 7546/2023-CR, solicitada por el Congresista Diego Alonso Bazán Calderón, por tratarse de la misma materia.

Puesto al voto el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6476/2023-CR y 7546/2023-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, a fin de garantizar la aplicación efectiva de medidas cautelares que aseguren dicha reparación”; fue aprobado por mayoría, con diecinueve (19) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, José Enrique Jerí Oré, María Grimaneza Acuña Peralta, María del Carmen Alva Prieto, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Diego Alonso Bazán Calderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Silvia María Monteza Facho, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Jorge Carlos Montoya Manrique, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza en reemplazo de Rosio Torres Salinas y Nieves Esmeralda Limachi Quispe en reemplazo de Roberto Herbert Sánchez Palomino; y, tres (03) abstenciones, de los señores congresistas Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado y Tania Estefany Ramírez García.

Seguidamente, el Presidente señaló que como quinto punto del orden del día de la presente sesión se encontraba la sustentación del Proyecto de Ley 20440/2024-CR, que propone la “Ley que autoriza el retiro facultativo de los fondos de los afiliados en el sistema privado de pensiones hasta por 4 UIT, a cargo del Congresista Guido Bellido Ugarte

El Congresista Guido Bellido Ugarte señaló que la presente ley tiene por objeto autorizar de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, el retiro facultativo de sus fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización, hasta por el monto de cuatro (04) unidades impositivas tributarias (UIT).

Dijo, respecto del costo beneficio de la propuesta, que esta supone: i) Liquidez inmediata para los afiliados, en tanto que permite a los afiliados disponer de hasta cuatro Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de sus fondos acumulados, brindándoles acceso a recursos económicos que pueden ser utilizados para cubrir necesidades urgentes como salud, educación, deudas o emprendimientos personales; ii) Impulso al consumo interno, porque al permitir el acceso a estos fondos se genera un aumento en el gasto de los hogares, dinamizando sectores clave de la economía, como comercio, servicios y manufactura, y este incremento en el consumo interno tiene un efecto multiplicador positivo, fomentando la reactivación económica; y, iii) Flexibilidad para los afiliados, en tanto que la naturaleza voluntaria de la medida respeta la decisión individual de los afiliados, permitiéndoles evaluar si desean retirar sus fondos según sus necesidades personales y, asimismo, la posibilidad de desistir del retiro hasta 10 días antes de un desembolso garantiza la protección de su decisión.

A continuación, el Presidente señaló que como sexto punto del orden del día de la presente sesión se encontraba el pedido del Presidente para que la Comisión acuerde invitar al Ministro de Economía y Finanzas para que informe sobre la reestructuración de las remuneraciones y los sueldos en el Estado peruano y la gestión de FONAFE en el manejo de la actividad empresarial, así como la solicitud de la congresista Silvia María Monteza Facho sobre la supresión de distintos programas de gobierno que van a ser administrados por un ente superior.

Puesto al voto el pedido fue aprobado por unanimidad, con veintiún (21) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, José Enrique Jerí Oré, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, María Grimaneza Acuña Peralta, María del Carmen Alva Prieto,

Yorel Kira Alcarráz Agüero, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Diego Alonso Bazán Calderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Silvia María Monteza Facho, Luis Gustavo Cordero Jon Tay y Jorge Carlos Montoya Manrique.

Finalmente, el Presidente solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tratados en la sesión, siendo aprobada.

Siendo las 12 horas y 12 minutos se levantó la sesión.

Se deja constancia de que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la sesión.

**lich Fredy López Ureña**  
**Presidente**

**José Enrique Jeri Oré**  
**Secretario**